



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

| | |
|--------------------|---|
| RADICACIÓN: | 20001-40-03-002-2022-00077-00 |
| DEMANDANTE: | RAFAEL SANTOS DÍAZ GUERRA |
| DEMANDADOS: | ERIKA MERCEDES ALDANA ANGARITA MERCEDES YÉPEZ MARTÍNEZ |

Considerando que mediante auto de fecha siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante y en contra de la parte demandada, la parte ejecutada ERIKA MERCEDES ALDANA ANGARITA y MERCEDES YÉPEZ MARTÍNEZ, quedaron notificados por aviso el 6 de julio de 2022 y el 14 de marzo de 2023 respectivamente, del auto que libró mandamiento de pago, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin contestar la demanda o proponer excepciones, ni aportó o solicitó pruebas.

Así las cosas, se procederá a seguir adelante con la ejecución de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y se condenará en costas a la parte demandada, así mismo se decretará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en este asunto. Ejecutoriado el presente auto se conminará a las partes presenten la liquidación del crédito.

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular. En consecuencia; este juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución como fue decretado en el mandamiento de pago a favor de RAFAEL SANTOS DÍAZ GUERRA y en contra de ERIKA MERCEDES ALDANA ANGARITA y MERCEDES YÉPEZ MARTÍNEZ.
- 2.- Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 6% del valor del pago ordenado. Esto es la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000).

4.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito perseguido y las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

CG

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6803320f1438b477373d88a8d7073d20f2a94477495a2bfec56da97bd232d**

Documento generado en 30/11/2023 04:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>